Radicado Nº I-2026-40600
Fecha: 31-03-2026 - 17:31
Folios: 10 Anexos:
Radicador: LUZ DARY ESPITIA CAÑON - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: GGYBJ

Bogotá DC, marzo de 2026

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **JORGE ALBERTO MORENO ALDANA**
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E).

ASUNTO: **Solicitud de Prórroga No.2 de la Suspensión No. 03 Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"*

Respetada doctora Briceño,

Teniendo en cuenta que los hechos argumentados y establecidos en el **Acta de Prórroga No.2 de la Suspensión No.03**, del contrato indicado en el asunto, se hace necesario recurrir a su suscripción a partir del 01 de abril de 2026, por un término de DIECINUEVE (19) DÍAS calendario o hasta que las causas que originaron la ampliación a la suspensión sean superadas.

Es pertinente señalar que el presente trámite de suspensión se enmarca en lo establecido en el ARTÍCULO 4º: TRANSICIÓN de la Resolución No. 0115 del 03 de febrero de 2026, toda vez que, las actuaciones asociadas a la Suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. **CO1.PCCNTR.4054330 – 2022**, son anteriores a la entrada en vigencia del citado acto administrativo.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO MORENO ALDANA
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E)

Proyectó: Daniel Ramírez Noguera – Contratista DCCEE
Revisó: Robin Ramírez Morales- Contratista DCCEE – SED

Anexo: Acta de Prorroga No.2 de la Suspensión interventoría No. 03.

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4054330 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ACTA DE PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 3

En Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), **JORGE ALBERTO MORENO ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.464.447 de Bogotá, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E), de conformidad con lo establecido en la resolución 0338 del 24 de marzo del 2026, como Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022, **DANIEL RAMÍREZ NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.579 de Bogotá, como apoyo a la supervisión y **ANGÉLICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.787.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la firma **CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S**, con NIT. 900.457.115-5 en su condición de interventor, convinieron suscribir el **ACTA DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 3** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

PLAZO INICIAL:	DIECINUEVE (19) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	01 de diciembre de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	30 de junio de 2024
FECHA MODIFICACIÓN No.1: Adición de recursos	09 de mayo del 2023
FECHA MODIFICACIÓN No. 2 - PRORROGA No. 1:	21 de diciembre de 2023
PLAZO PRORROGA No.1:	4 meses y 15 días
PLAZO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	23 meses y 15 días
FECHA TERMINACIÓN ACTUALIZADO:	15 de noviembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	08 de octubre de 2024.
TIEMPO DE SUSPENSION No. 1:	40 días calendario.
FECHA TERMINACION DE SUSPENSIÓN No. 1:	16 de noviembre de 2024
FECHA REINICIO SUSPENSIÓN No. 1:	17 de noviembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2:	26 de noviembre de 2024.
TIEMPO DE SUSPENSION No. 2:	45 días calendario.
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 2	10 de enero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 2	29 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 2	08 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 2	45 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 2	25 de marzo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 2	30 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 2	24 de abril de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 2	1 mes y 3 días
FECHA DE PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2	27 de mayo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2	16 días
FECHA DE PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	12 de junio de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	50 días

FECHA REINICIO DE PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2:	01 de agosto de 2025
FECHA MODIFICACIÓN No.3 - PRORROGA No. 2:	31 de agosto de 2025
PLAZO PRORROGA No.2:	4 meses y 15 días
FECHA MODIFICACIÓN No.4 - PRORROGA No. 3:	15 de enero de 2026
PLAZO PRORROGA No.3:	1 mes y 15 días
FECHA DE SUSPENSIÓN No.3:	29 de enero del 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No.3:	1 mes 2 días
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3	03 de marzo de 2026
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3	29 días
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 3	**01 de abril de 2026**
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3	**19 días**
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	**20 de abril del 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**20 de mayo de 2026**

FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No.2 DE LA SUSPENSIÓN No. 3	Durante la ejecución del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 4054330 de 2022, cuyo objeto ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO."***, se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones. A continuación, se sintetizan las novedades contractuales que preceden, así como los fundamentos que respaldan el ACTA DE PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 3. **ACTA DE INICIO** El 01 de diciembre de 2022 se suscribió el inicio del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022, dando comienzo a la ejecución contractual conforme a lo establecido en el objeto del contrato. **MODIFICACIÓN No. 1** El 9 de mayo del 2023 se suscribió la **Modificación No. 1**, la cual tuvo como finalidad ajustar el alcance técnico de la interventoría y adicionar recursos, en atención a exigencias normativas aplicables al proyecto. En este marco, el Contratista de Interventoría, CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S., mediante oficio No. INTER-INDUSEL-165-2023 del 10 de abril de 2023, radicado en la SED bajo el No. E-2023-59099, solicitó formalmente a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE la inclusión de un Residente de Supervisión Técnica Independiente, conforme a lo dispuesto en la Norma Sismo Resistente NSR-10, Capítulo I. Como resultado de lo anterior, la Modificación contempló una **adición presupuestal por valor de $69.972.000**, destinada exclusivamente a cubrir los costos asociados a la vinculación del Residente de Supervisión Técnica Independiente, sin que ello implicara alteración del objeto contractual ni del alcance general de la interventoría. La presente novedad no genero modificación al plazo contractual. **MODIFICACIÓN No. 2**

	Con ocasión de la Modificación No. 1 del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022, mediante la cual se aprobó una adición por valor de $5.790.001.482 M/CTE y una prórroga de cuatro (4) meses y quince (15) días calendario, el contratista de interventoría CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S. solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito – SED la prórroga y adición sucesiva del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022, en atención al principio de permanencia de la interventoría. En tal sentido, se solicitó la prórroga del contrato de interventoría por cuatro (4) meses y quince (15) días, extendiendo su plazo hasta el 15 de noviembre de 2024, así como una adición presupuestal por valor de $491.674.680 M/CTE, destinada a cubrir los honorarios y gastos asociados a la continuidad del equipo profesional requerido para la supervisión integral del proyecto, ajustando algunas dedicaciones conforme a observaciones de la entidad contratante. **SUSPENSIÓN No.1** El 7 de octubre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato de interventoría por el término de cuarenta (40) días calendario, en atención a la necesidad de adelantar los trámites requeridos para la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público en el marco de la ejecución del contrato de obra No CO1.PCCNTR.3996391 de 2022, así como la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), requisitos indispensables para viabilizar la ejecución de las obras de conexión hidrosanitaria asociadas a la Carta de Compromiso Especial No. 9-99-30100-1326-2024, suscrita entre la Secretaría de Educación del Distrito – SED y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para el proyecto I.E.D. Hena Rodríguez Parra – Predio Indusel. **REINICIO AUTOMÁTICO – SUSPENSIÓN No. 1** El 17 de noviembre de 2024 se produjo el reinicio automático del contrato de interventoría, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión en obra, tras la expedición por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Resolución No. 2329 de 2024, mediante la cual se otorgó la licencia de intervención y ocupación del espacio público (Licencia No. 251 de 2024). Dicho acto administrativo constituyó un hito habilitante dentro de los trámites externos necesarios para continuar con la ejecución contractual. **SUSPENSIÓN No. 2** El 26 de noviembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de interventoría, por un término inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario, motivada por la necesidad de adelantar, validar y obtener la aprobación definitiva del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de alto impacto ante la Secretaría Distrital de Movilidad y Transmilenio S.A., requisito indispensable para la intervención del espacio público y la continuidad de las actividades asociadas a las obras exteriores del proyecto. **PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 10 de enero de 2025 se prorrogó la suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022 por el término de veintinueve (29) días calendario, ante los tiempos de respuesta de las entidades competentes y la imposibilidad de culminar el trámite del PMT dentro del plazo inicialmente previsto, se prorrogó la Suspensión No. 2 del contrato de interventoría, manteniéndose vigentes las causales que impedían el reinicio de la ejecución contractual. **PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 2**

El 8 de febrero de 2025 se suscribió la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a que persistían las observaciones formuladas por la Secretaría Distrital de Movilidad al PMT presentado, lo que impedía contar con la aprobación definitiva requerida para reanudar las actividades contractuales.

PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 2

El 21 de marzo de 2025, el contratista de obra solicitó una nueva ampliación de la suspensión, la cual fue evaluada y avalada por la interventoría, extendiendo la Suspensión No. 2 por treinta (30) días calendario, con el fin de adelantar gestiones previas obligatorias al inicio de obra, tales como:

- Coordinación con Transmilenio S.A. para la reubicación de paraderos del S.I.T.P.
- Concertación de acuerdos con el Consorcio Santa María 004 y Metro Línea 1 S.A.S.
- Levantamiento de actas de vecindad y socialización con la comunidad del área de influencia.

PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 2

El 15 de abril de 2025 se suscribió la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 2, por un término de un (1) mes y tres (3) días, con el propósito de culminar las gestiones de coordinación institucional y social requeridas para la implementación efectiva del PMT, sin afectar el plazo contractual restante.

PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 2

El 23 de mayo de 2025 se aprobó la Prórroga No. 5 de la Suspensión No. 2, por dieciséis (16) días calendario, motivada por la necesidad de permitir la ejecución coordinada de las obras de gas natural adelantadas por terceros, evitando interferencias con las obras de conexión hidrosanitaria y protegiendo el plazo contractual del proyecto.

PRÓRROGA No. 6 DE LA SUSPENSIÓN No. 2

El 11 de junio de 2025 se suscribió la Prórroga No. 6 de la Suspensión No. 2, por un término de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del 12 de junio de 2025, debido a la persistencia de circunstancias administrativas y técnicas sobrevinientes, entre ellas:

- Trámites de actualización de licencia urbanística y de construcción.
- Necesidad de actualización del PMT y de la TPO de la EAAB.
- Gestión administrativa por parte de la SED para garantizar la continuidad del proyecto.

REINICIO

Una vez superadas las causales que originaron la suspensión, se validó el reinicio automático del contrato de interventoría, el cual fue formalizado mediante el comunicado interno No. I-2025-99009 del 31 de julio de 2025, informando el reinicio de actividades a partir del 1 de agosto de 2025.

MODIFICACIÓN No. 3

El 31 de julio de 2025, y como consecuencia directa de la modificación al contrato de obra, se suscribió la Modificación No. 3 del contrato de interventoría, mediante la cual se prorrogó el plazo contractual por cuatro (4) meses y quince (15) días, entre el 31 de agosto del 2025 y el 14 de enero de 2026 y se adicionó el contrato en la suma de $408.313.609M/CTE, quedando el valor total del contrato de interventoría en

	$3.281.968.449 M/CTE, con una nueva fecha de terminación acorde con el plazo ajustado del contrato de obra. **MODIFICACIÓN No. 4** El 18 de diciembre de 2025 se suscribió la Modificación No. 4, mediante la cual se prorrogó el plazo contractual por un (1) mes y quince (15) días, entre el 15 de enero y el 01 de marzo de 2026, con el fin de culminar actividades indispensables para la operatividad y entrega funcional de la I.E.D. Hena Rodríguez Parra – Predio Indusel. Se adicionó el contrato en la suma de $119.682.536 M/CTE, quedando el valor total del contrato de interventoría en $3.401.650.985 M/CTE, con una nueva fecha de terminación acorde con el plazo ajustado del contrato de obra. **SUSPENSIÓN No. 3** El 29 de enero de 2026, se suscribió la suspensión No. 3 del contrato de interventoría por un período de un (1) mes y dos (2) días, en concordancia con la suspensión No. 3 del contrato de obra objeto de seguimiento. Dicha suspensión obedece a que, durante la ejecución de las obras de renovación de la red sanitaria, se identificó una interferencia con una tubería de red potable de 12” perteneciente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), situación que impide la ejecución de las conexiones definitivas sanitarias y pluviales requeridas para garantizar la funcionalidad del colegio. Aunque se presentó una propuesta técnica para modificar los puntos de conexión y evitar dicha interferencia, está aún no cuenta con aprobación definitiva por parte de la EAAB. Adicionalmente, se encuentra pendiente la definición de posibles obras derivadas de recomendaciones del componente ambiental y la valoración de actividades no previstas. En consecuencia, y dado que estas circunstancias impiden la continuidad normal de las actividades de obra y de supervisión técnica, se hace necesario suspender temporalmente el contrato de interventoría hasta tanto se definan las soluciones técnicas y administrativas que permitan reanudar la ejecución del proyecto. **ACTA DE PRÓRROGA No.1 SUSPENSIÓN No.3** El 02 de marzo del 2026, se suscribió la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022 por el término de veintinueve (29) días calendario, sustentada en la necesidad de superar situaciones técnicas y administrativas asociadas a la aprobación de información por parte de terceros, las cuales impiden temporalmente la ejecución del contrato de obra objeto de seguimiento por pate de la interventoría, garantizando así su adecuada continuidad sin afectar el interés público. En este sentido, se precisa que dicha prórroga corresponde a una medida excepcional, acordada entre las partes, sin que implique reconocimiento económico adicional, y que las causas que la originan no son imputables a la Secretaría de Educación del Distrito, sino a condiciones externas y ajustes técnicos requeridos durante la ejecución del proyecto. **SOLICITUD DE PRÓRROGA No.2 DE LA SUSPENSIÓN No.3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR. 4054330 DE 2022** En atención a la solicitud de **Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022**, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación propias del **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022**, se deja constancia de que la presente prorroga a la suspensión obedece a circunstancias técnicas, administrativas y ambientales sobrevinientes, ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas principalmente con la falta de aprobación definitiva de las conexiones hidrosanitarias por parte de la EAAB, la necesidad de definir medidas preventivas derivadas de actuaciones ambientales en curso y la ausencia de información suficiente para la validación de ítems no previstos. Dichas situaciones hacen materialmente imposible la continuidad normal de las actividades contractuales, razón por la cual la interventoría, previo análisis técnico y administrativo,

	emitió concepto favorable para la suspensión temporal del contrato, con el fin de salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del proyecto y permitir la obtención de las aprobaciones pendientes por parte de terceros competentes. Situaciones que continúan en proceso de análisis por las partes. Así las cosas y según lo informado en el párrafo anterior, el 28 de marzo del 2026 la interventoría mediante comunicado No. INTER-INDUSEL-853-2026 de fecha del 27 de marzo del 2026 emitió su conceto favorable a la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022 y solicitó la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022, manifestando lo siguiente:. *"(...) De acuerdo con nuestras obligaciones contractuales y en cumplimiento de estas nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar nuestro concepto respecto a la solicitud que realiza el contratista de obra CONSORCIO OBRAS STC, referente a PRORROGAR LA SUSPENSIÓN N° 3 del contrato de obra, desde el 01 de abril de 2026 por un periodo de 19 DIAS, es decir hasta el próximo 20 de abril de 2026.* *De acuerdo con los argumentos expuestos por la entidad, nos permitimos manifestar lo siguiente:* *1 De acuerdo con las obras contempladas dentro de la carta de compromiso suscrita entre la SED y la Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá (EAAB), se ejecutó la renovación de la red sanitaria solicitada, en el momento de realizar las conexión definitiva pluvial se presentó una interferencia con una tubería de red potable de 12" imposibilitando su ejecución.* *Debido a lo anterior se presentó ante la EAAB una propuesta para cambiar el punto de conexión evitando la interferencia con la tubería potable, propuesta que esta para aprobación, la cual viene con algunas actividades no previstas y que fueron solicitadas según normas EAAB, encontrándonos en este momento en la revisión y aprobación por parte de interventoría y de la SED* *Por lo manifestado estamos de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra en este punto.* *2. Con respecto al componente ambiental, es importante precisar que debido a las recomendaciones hechas por la Secretaría de Ambiente a la SED, como medidas preventivas en el caso de presentarse hallazgos no deseados y que afecten la comunidad estudiantil y en pro de garantizar la entrada en funcionamiento del colegio se contemplan algunas obras que se deben presupuestar para determinar su ejecución, por lo cual hasta tanto no se aprueben algunas actividades no previstas es imposible presentar un nuevo balance incluyendo estas obras. Balance que está pendiente de la aprobación de algunas actividades no previstas y que están en proceso de revisión y aprobación por parte de interventoría y de la SED* *3. Con respecto a las actividades no previstas, es importante manifestar que estas resultan no solamente de las ausencias de diseño o ajustes a los mismos sino también a algunos requerimientos de parte de la entidad y que se hacen necesarias, por lo cual se necesita tener estas actividades cuantificadas y valoradas para incluirlas dentro del balance del contrato.* *Por lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista de obra en el comunicado N° STC-CT391-2026-841, el cual se adjunta, nos dirigimos a usted con el fin de solicitarles se prorrogue por segunda vez la suspensión N° 3 de los contratos de obra e interventoría a partir del 01 de abril de 2026 por el periodo de DIECINUEVE (19) DIAS o el necesario para poder superar las causas que nos llevan a solicitar la*

prórroga N° 2 a la suspensión en mención, para lo cual se está trabajando entre contratista, SED e interventoría (…)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022 Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En relación con los argumentos presentados por el contratista de obra y avalados por la interventoría, el supervisor del contrato de interventoría y el equipo de Apoyo a la Supervisión de la SED del proyecto de construcción de la I.E.D. Hena Rodríguez Parra, actualmente la Concepción consideran viable, pertinente y debidamente justificada la suscripción de la Prórroga No.2 a la Suspensión No.3 del contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.4054330 de 2022.

En este sentido, la interventoría valida técnicamente la solicitud, indicando la imposibilidad de avanzar en la ejecución de determinadas actividades hasta tanto se cuente con las aprobaciones correspondientes, razón por la cual considera procedente la ampliación del término de suspensión.

Adicionalmente, con ocasión de la intervención de las redes de acueducto y de las situaciones particulares derivadas del componente ambiental identificado durante la ejecución del proyecto, se requiere la validación y aprobación de algunos Ítems No Previstos (NP), los cuales actualmente se encuentran en estudio por parte de la Secretaría de Educación del Distrito. Una vez, se cuente con su aprobación se procederá a realizar el balance final del contrato y, de ser necesario, se evaluará la viabilidad de una eventual prórroga y/o adición que permita garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes.

En ese sentido, las obligaciones 12 y 44 del literal G OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022, señalan dentro de las obligaciones de la interventoría las siguiente:

"(…)

12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de obra".

(…)

44. *"En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión o reanudación del contrato, la interventoría deberá emitir el correspondiente concepto técnico y jurídico, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles, o de oficio cuando evidencie situaciones que así lo ameriten".*

*(…)"*A su vez, el Consejo de Estado, particularmente en la sentencia proferida por la Sección Tercera, Subsección A, con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha 11 de abril de 2012, Radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política

	en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"* Así mismo, la mencionada Corporación, mediante sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo a lo expuesto y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. En ese sentido, la prórroga 2 de la suspensión No.3 mencionada se solicita por un término de diecinueve (19) días, es decir, desde el 01 de abril de 2026 hasta el 19 de abril del 2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el 20 de abril de 2026. El contratista se compromete a constituir los certificados de modificación correspondientes a las garantías contractuales de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022. Por otro lado, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de efectuar la suspensión del contrato no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

	El contratista de interventoría manifiesta su aceptación expresa de un reinicio anticipado, en el evento en que se superen de manera previa las causas que dieron origen a la suspensión, sin que ello genere reclamaciones económicas adicionales. La presente Prórroga No.2 de la Suspensión No. 3 se tramita con pleno conocimiento, consentimiento y voluntad de las partes intervinientes, y no implica reconocimiento de compensación económica, indemnización o reajuste alguno a favor del contratista de obra o de la interventoría, manteniéndose intactas las condiciones económicas del contrato. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

JORGE ALBERTO MORENO ALDANA
79.464.447 de Bogotá
Supervisor Contrato de Interventoría
No. CO1.PCCNTR.4054330-202222
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – SED (E)

R L. ANGÉLICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
C.C.39.787.496 de Bogotá
CONSULTORES DE OCCIDENTE SAS
NIT 90.457.115-6
Contrato de interventoría No.4054330 - 2022

Apoyo a la supervisión
DANIEL RAMÍREZ NOGUERA
C.C. 80.880.579 de Bogotá D.C.
Contratista – Dirección de Construcción y Conservación
de Establecimientos Educativos DCCEE
Secretaría de Educación del Distrito – SED

Proyectó: Daniel Ramírez Noguera – Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales Contratista D C C E
Hernando londoño Ebratt – Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder equipo jurídico Contratista DCCEE